



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00069-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: viernes siete (07) de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró en el reburujo y represamiento de tramites existentes en secretaria, demanda ejecutiva de mínima cuantía, sin garantía real, de fecha veintisiete (27) de abril de 2022 (se advierte morosidad, toda vez que ya ha pasado más de 5 meses), donde el demandante es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS, en la que se solicita librar mandamiento de pago y otras solicitudes, se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inirida, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-006900
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados:	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Asunto a Decidir

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS.

Consideraciones:

Este despacho en el estado en que se encuentra el presente proceso, AVOCA CONOCIMIENTO y procede a estudiar las solicitudes que se informan por parte del señor secretario a fin de dar solución y respuesta a lo solicitado por parte de la apoderada de



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00069-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

la parte demandante; tramite que pese a haber llegado desde hace meses, este Juzgado no realizó pronunciamiento, lo que resulta vergonzoso.

Le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría, cuando quiera que la demanda procedente de reparto llego por email de fecha 24/04/2022, la cual al igual que gran cantidad de procesos estan represados en secretaria con memoriales muy añejos, sin darles tramite, sin controlar términos y SIN INGRESARLOS AL DESPACHO, a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna, empero igual ausencia de control existía por el despacho de entonces.

Desde ya con vergüenza ajena le presento disculpas a la señora abogada de BNACO AGRARIO como demandante, por la demora en el trámite de la demanda.

Como en el caso concreto la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD; se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones; por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue recogido por la Ley 2213 de 2022; se hace necesario continuar con el trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en consecuencia se resuelve sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, DE MENOR CUANTÍA que se recibió de la Oficina de Reparto la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS.

Revisado el título que se arriman como base de recaudo, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00069-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

y 83 ibídem en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y las particularidades de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital en mora y sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P., pague la obligación contenida en el documento base de ejecución consistente en PAGARE °. 077036112222654 de fecha 17 de noviembre de 2017.

1. Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.305.540), por concepto del capital contenido en el PAGARE base de ejecución.
2. Por la suma UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.722.731) correspondiente a intereses de plazo generados desde el 09 de abril de 2021, hasta el 18 de febrero de 2022.
3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento, 18 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00069-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y al demandante por anotación en estado.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada FAYDI NERIETH REYES ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.332.699 y T.P. 298853 del CSJ de conformidad con el poder conferido por la parte actora.

SEXTO: ACEPTAR la manifestación de la parte actora de (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no usará el título en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por éste Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgfs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00069-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CALDAS
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 17 del diez (10) de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

